

LA CONSTITUCIÓN DE 1991 Y LA EMBOSCADA NEOLIBERAL

**Por Juan Adalberto de la Cruz Ahumada Farietta. Director Cedetrabajo
Capítulo Caldas. Miembro de CONTRAPARTE Centro de Estudios para un
Derecho Democrático.**

“En Colombia jamás ha existido el Estado de Derecho. Mucho menos el Estado Social de Derecho”. Carlos Gaviria Díaz¹

La Constitución de 1991 fue promovida como un gran pacto social de paz, pluralista y democrático participativo, que pondría fin a la corrupción secular y a la violencia rediviva en los años 80; que nos conduciría por la senda de la modernización de la economía; que incluiría las regiones olvidadas y a las minorías discriminadas en las decisiones políticas y en los beneficios del Estado, y haría inexpugnables los derechos humanos, generosamente enumerados en ella. Se soñaba con que el Estado de Derecho por fin arribaría a Colombia, a contrapelo de la tradición presidencialista reforzada con los perennes estados de sitio. Al concepto tradicional se le enriqueció con el agregado de la Constitución de Weimar², para quedar finalmente como Estado Social de Derecho.

A dos décadas de promulgada, el balance muestra un intenso rojo en la columna de promesas, lo cual, de entrada, debe generar dudas entre quienes la califican de enorme progreso. La realidad muestra que la corrupción grosera, es decir, violando la ley, es la punta del iceberg de la corrupción introducida en la legalidad misma, como quedó en evidencia con las normas de Agro Ingreso Seguro, la salud e innumerables casos más. La sarracina continúa, con los generosos aportes de la parapolítica, los “falsos positivos”, el desplazamiento forzado y el ajusticiamiento de quienes lideran el reclamo por la recuperación de las tierras. La economía nacional, lejos de modernizarse, en parte ha sido arruinada por la apertura económica y en parte ha pasado a manos del capital extranjero, y lo poco que aún sobrevive será aplastado con los TLC y la reducción unilateral de aranceles por parte del gobierno Santos, con sus secuelas de desempleo, miseria y descomposición social. Las regiones y las minorías, aparte el abandono secular, descubrieron que la descentralización se aplicó a las responsabilidades, pero no a los recursos, lógica en la cual el “santismo” aprueba hoy la usurpación de las regalías y los estragos de la

¹ Conferencia dictada por el precandidato en la Universidad de Manizales, durante el último proceso de escogencia de candidato presidencial del Polo

² Constitución de Weimar. Constitución alemana aprobada en 1919, la cual, junto con la constitución de México de 1917, introdujeron en la norma superior el constitucionalismo social, con su estado de bienestar y su reconocimiento a los derechos de los trabajadores. Paralela a la Constitución mexicana y previa a la alemana, se dio la revolución rusa, cuyo eje fueron precisamente estos derechos.

minería transnacional. Los derechos humanos cuanto más se invocan más se violan, siendo hora de llamar la atención, en particular, sobre la ladina negación de los derechos de organización, negociación y huelga de los trabajadores, complementada con la penalización formal de la protesta social, otro de cuyos avances es la sanción con 4 a 8 años de prisión a quien obstruya el tránsito en el desarrollo de una protesta social³. En la materia también resalta la ironía de que a la vez que se proclaman formalmente, por ejemplo, los derechos de los niños, se suprime y envilece el empleo de sus padres y se recortan los recursos para la educación y se esquilman los de la salud.

La concentración del poder en el ejecutivo fue tanta que César Gaviria, en una de las muchas entrevistas dadas con ocasión de las dos décadas de expedida, calificó de excesivas las atribuciones otorgadas, señalando, como prueba, los usos y abusos de Uribe Vélez, la mayoría cometidos en el marco legal y constitucional⁴. Los debates del Congreso fueron sustituidos por los desayunos en el Palacio de Nariño, cuyo inquilino maneja los auxilios que otrora manipulaban los congresistas, concentrando el manejo del clientelismo en el primer mandatario. Lo de Estado Social quedó caricaturizado con una serie de leyes que contradijeron las aspiraciones populares, como las reformas laborales que eliminaron la estabilidad, redujeron las prestaciones sociales y desfiguraron el contrato laboral; la ley 100 de 1994, incluida la reciente reforma aprobada por la Unidad Nacional, que pervirtió la atención en salud, y la ley 142 de 1994 que por su perfección privatizadora y antipopular ha tenido pocas modificaciones.

En conjunto, bajo las luces de la Constitución de 1991, se aplicó el ideario neoliberal, dictado por las agencias internacionales de crédito y los Estados Unidos, con sus lesivas políticas de apertura de nuestra economía a los capitales y mercancías extranjeras, de venta a menor precio del patrimonio estatal y de conversión en vulgares negocios de los otrora servicios sociales a cargo del Estado, mediante las mil y una formas de privatización y de envilecimiento de la mano de obra.

Algunos, en especial aquellos que izan como bandera el retorno al texto original aprobado el 4 de Julio de 1990, insisten en que la Carta de 1991 fue desfigurada por las sucesivas reformas. Sin negar que todas y cada una las reformas han empeorado el marco constitucional, en especial, con la aprobación de la reelección, queda cuestionada la Ley de Leyes misma, pues han sido declaradas exequibles, es decir, acordes con la norma superior, las hoy impopulares leyes laborales, de seguridad social, de servicios públicos domiciliarios, tributarias y demás de clara raigambre neoliberal, incluidas muchas normas anteriores, como la ley 50 de 1990 y las de descentralización, éstas convenientemente acompañadas, desde su aprobación durante el

³ Ley de Seguridad Ciudadana.

⁴ El marco constitucional incluye la inoperante Comisión de acusaciones de la Cámara de Representantes.

gobierno de Belisario, por la política de predominio de los regresivos impuestos indirectos.

El examen detallado revelará que no hay error o desfiguración en la interpretación, sino que el texto primigenio contenía la estrategia neoliberal. De entrada, conviene recordar que, entre los pocos proyectos de Constitución presentados ante la Asamblea Constituyente, ésta tomó como eje de discusión y reprodujo en su mayor parte el texto propuesto por el señor César Gaviria Trujillo, según consta en actas⁵. Cualquiera puede constatar allí, que el proyecto presidencial se reprodujo casi en su integridad, y sólo le añadieron, como remiendo y anzuelo, las justas peticiones aisladas de algunos sectores sociales, como las que consagraron tardíamente algunos derechos de las negritudes y de los indígenas.

Viniendo de quien venía el proyecto, en la redacción se consagraron, como normas superiores, los tres arietes principales de la política neoliberal: las privatizaciones, la apertura económica y la flexibilización laboral, y por supuesto, no fueron estos los únicos asuntos que quedaron reglados conforme a los mandatos del capitalismo salvaje.

LA CONSAGRACIÓN DE LAS PRIVATIZACIONES

Conviene aclarar que se usa el término privatizar en el sentido genérico, pues es usual que los mandatarios y ministros nieguen lo que están haciendo, sobre todo en la medida en que se fueron revelando sus lesivos efectos sociales. Pero la entrega al capital privado, como negocio, de un servicio, una actividad o de una empresa estatal, ha tomado muchas formas bautizadas con eufemismos. Unas veces se vende francamente la empresa rentable, como en Telecom. Pero son muchos los casos en que se liquida una empresa monopólica estatal y se le entrega el mercado a los privados, tal cual sucedió con el monopolio de la producción de acetona y la liquidación de Alcalis de Colombia; o se “democratiza” la empresa convirtiéndola en sociedad anónima, vendiendo las acciones en bolsa, como en Ecopetrol; o se entrega la administración a accionistas privados minoritarios, como en la ETB; o se le da forma de negocio a lo que no lo era, creando la administración privada de la salud, del alcantarillado y de la misma actividad cultural, o se “tercerizan” las actividades propias de un ente estatal, como la interventoría y la auditoría; o se marchita la empresa para sacarla del mercado, como sucedió con el Seguro Social. Desde luego, se combinan todas las posibilidades.

La privatización es la forma en que se abrieron puertas al capital financiero internacional, dándole refugio a sus inversiones especulativas, ante la caída general de las tasas de ganancia en el mundo por el reconocido exceso de

⁵ El proyecto de Constitución de César Gaviria, a su vez, es copia, en lo esencial, del presentado por Virgilio Barco en la fracasada reforma Constitucional, vía Congreso, hundida por el tema de la extradición.

capacidad instalada, en la década de los 90⁶. Por esta vía, los lince financieros, no sólo lograron tasas de ganancias más altas, sino que se apropiaron a menosprecio del ahorro y trabajo de varias generaciones de colombianos.

PRIVATIZACIÓN DEL PATRIMONIO

Convenientemente precedida por una campaña mediática, que implantó la idea de que todo lo estatal es corrupto e ineficiente, en el texto constitucional se decretó que el Estado colombiano no puede poseer monopolios⁷, y que la libre competencia es un derecho constitucional⁸. Esto condujo, en principio, a la entrega de parte del mercado e inclusive de la infraestructura, de la telefonía, la energía eléctrica y de los oleoductos a los competidores privados, por regla extranjeros⁹.

A lo anterior se sumó la engañosa redacción del artículo 365¹⁰, en el que el Estado se reservó la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos domiciliarios, pero que, en concordancia con lo anterior, abrió el portillo a la entrega del fruto del ahorro y el trabajo de varias generaciones de colombianos, al introducir que éstos podrán ser prestados por particulares. Valga la advertencia de que tales actividades, por su naturaleza, como lo demuestra la práctica, desde el principio constituyen monopolios, sólo que ahora bajo el control privado.

La propiedad privada supone la búsqueda de ganancia y el monopolio viene acompañado por la fijación arbitraria de precios y otros abusos, a lo cual nuestros creativos neoliberales le agregaron, en el caso de los servicios públicos, la determinación de las tarifas por ley, con la garantía de exorbitantes ganancias mínimas, prerrogativa de la que no gozan, por supuesto, las demás actividades económicas de los colombianos.

En la reciente experiencia del referendo que buscaba la consagración del mínimo vital de agua como derecho fundamental, además de comprobar la falsedad oculta tras los alardes desplegados con los mecanismos de participación ciudadana, los promotores descubrieron que cualquier propuesta al respecto, para ser eficiente, debe ser acompañada e incluso precedida por la derogatoria de los artículos 333, 365 y 336.

⁶ *En la práctica, con la tecnología que hoy actualmente podríamos producir entre treinta y cuarenta por ciento más de bienes y servicios de los que se producen hoy* (Der Spiegel. Summa 92, marzo 1995).

⁷ **CPN Artículo 336.** Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

⁸ **CPN Art, 333:** ...La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades... El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

⁹ La excepción plasmada con los monopolios rentísticos, hoy es prácticamente inútil, pues las loterías y las licorerías, han sido conducidas a la quiebra y, por lo tanto, declaradas ineficientes, con la ayuda de las toleradas apuestas ilegales y de la importación legal e ilegal de licores, por lo que la salvedad constitucional, actualmente, es inútil.

¹⁰ **Artículo 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

La decisión de feriar el patrimonio público y convertir en negocio los hasta entonces servicios sociales a cargo del Estado, se apuntaló concentrando en el Presidente la facultad de suprimir, fusionar y modificar estructuras de las entidades estatales.¹¹

La directriz privatizadora se coronó con el mandato del artículo 60, en el cual se impuso, bajo el eufemismo de “democratizar la propiedad”¹², la conversión de las propiedades del Estado en empresas por acciones, la forma de propiedad preferida por el capital financiero internacional, para manipular el ahorro social. Esa fue la apertura principal.

La embestida privatizadora, inserta como alma de la Constitución, llegó a actividades insospechadas, como el control fiscal, para cuya detección basta, mediante el comando de búsqueda, buscar en el texto constitucional, el estribillo “podrá contratar con particulares control, métodos y funciones”, el cual se halla varias veces en el articulado que regla los entes de control, los entes territoriales y las entidades descentralizadas.

LA CONVERSIÓN EN NEGOCIOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Nuestra Constitución se distingue de las anteriores por la generosa enumeración de derechos fundamentales, lo cual definieron sus promotores en algo así como el “Final de la historia” en la evolución del Derecho, a partir de cuya consagración sólo se requerirían ajustes puntuales o la remoción del funcionario incapaz.

Pero la lectura atenta desnuda la demagogia de la formulación por parte de quienes manejaban el conjunto del proyecto, no, obviamente de las personalidades y los representantes de sectores sociales expoliados y maltratados históricamente, que se concentraron sólo en su petición especial. Los dueños de la emboscada aplicaron al dedillo aquello de “hecha la ley, hecha la trampa”.

El crecimiento de la cobertura del derecho a la seguridad social quedó condicionado a la participación de los particulares¹³. El derecho a la salud quedó limitado, primero por la descentralización, con la obvia limitación de recursos, y a la participación de los particulares¹⁴. En la educación la gratuidad

¹¹ Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

15. Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley.

16. Modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.

¹² Artículo 60. El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad... Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomara las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia.

¹³ Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

¹⁴ Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

quedó sólo para quien no pueda pagar, pero más adelante se instituye que para quienes no puedan pagar habrá créditos, es decir, se paga o se paga¹⁵. Hasta el desarrollo a la cultura quedó dirigido a dar un apoyo especial a quienes promuevan y fomenten la cultura, bajo cuya formulación nació la figura del “gestor cultural”, que no es más que un negociante intermediario.¹⁶ Entre los artículos curiosos está el 50¹⁷, donde, para lograr el aplauso del público obnubilado, se otorga salud gratuita a todo niño menor de un año, pero cuya lectura, al revés, dice que los mayores de un año tendrán que pagar.

Bajo esta inspiración neoliberal, ¿a quién puede extrañar que la leyes laborales, de salud, de reforma universitaria y de servicios públicos y otras de la misma laya, que transforman en negocios los servicios sociales, hayan sido declaradas acordes con los mandatos constitucionales?¹⁸

LA APERTURA FINANCIERA Y DE MERCADOS

Desde el preámbulo, pasando por el capítulo 8 del título VI, que regula las relaciones internacionales, se ordena la integración y tal estribillo se repite decenas de veces¹⁹. El contenido de la palabreja “integración” depende del contexto, y a estas alturas ya nuestros gobernantes habían firmado el “Consenso de Santafé” en el que la directriz de los imperios y sus agencias internacionales de crédito, de abrir los mercados de bienes y finanzas, estaba trazada. Precisamente por esos tiempos empezó la estrategia norteamericana de crear un solo mercado desde Alaska hasta la Patagonia, al decir de Bush padre.

La estrategia globalizadora se reforzó en el artículo 150, numeral 16, donde a la tradicional función del Congreso de aprobar los tratados internacionales, se adicionó la posibilidad de que, en éstos, el Estado pudiera transferir sus atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros estados. Es bajo esta norma, por

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

¹⁵ Artículo 67. La educación es un derecho ...

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 69. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

¹⁶ Artículo 71. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

¹⁷ Artículo 50. Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia.

¹⁸ Constituye una excepción la ley 115 de 1993, resultado de la movilización de los docentes, lo que enseña que el derecho, sin perder su carácter general de clase, puede reflejar parcialmente la lucha de los de abajo.

¹⁹ Artículo 226. El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Artículo 227. El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y, especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones.

ejemplo, que nos sometemos a las decisiones de la OMC y que aceptamos la creación, en los TLC, de tribunales privados donde las transnacionales pueden demandar a Colombia, si no se les garantiza la “seguridad inversionista”, cediendo con ello nuestro país la potestad de administrar justicia.²⁰

Como justificación adicional se introdujeron los derechos del consumidor. La satisfacción del consumidor se esgrimió, por parte de los Hommes y demás apóstoles del neoliberalismo, para justificar la importación masiva de productos agropecuarios e industriales, y César Gaviria, ya en su discurso de posesión argumentó que la modernización llegaría si sometíamos a los empresarios nacionales “a los gélidos vientos de la libre competencia”, preludio de la destrucción de los mecanismos de protección del mercado nacional. El señor Hommes, interpretó, conforme al breviario neoliberal, que la seguridad alimentaria no consiste en la garantía de que el país produzca sus alimentos, sino en ponerlos al alcance del consumidor “lo más barato posible”, no importa de dónde vengan. Como expresión tragicómica de esta orientación se haya la entrevista del señor Hommes a algún noticiero nacional en el que, para demostrar el éxito de la apertura económica, se ufanó de que él, como consumidor, podía escoger entre veinte marcas de automóviles último modelo.

LA FLEXIBILIZACIÓN LABORAL

La flexibilización laboral, tercer ariete de las políticas neoliberales, quedó consagrada en varios artículos de la Ley de Leyes. Aunque algunos constituyentes y representantes sindicales se ilusionaron con el articulado en el capítulo de derechos, en especial el referido al estatuto del trabajo, no se percataron de las trampas regadas por doquier.

De entrada es necesario advertir que la forma aparentemente generosa de los principios mínimos del proyectado estatuto, a la luz de los cuales se dictan las sentencias de exequibilidad, introdujo una definición restringida y acomodada. Si el trabajo se debe retribuir de conformidad sólo con la cantidad y la calidad, y debe corresponder a los criterios de vital y móvil, entonces el pago de horas extras y dominicales, y otras prestaciones no tienen protección constitucional y, por ello, no hubo discrepancia de los jueces constitucionales con la ley 50 y sus sucesivas reformas²¹. Por ello le dieron la bendición a la semana de 36 horas, sin consideración a la hora o día de trabajo. Por ello justificaron los recortes a las horas extras y al inicio de la noche por ley.

Igual sucede con la ostentosa formulación de la igualdad de oportunidades, a cuya luz se redujeron las tablas indemnizatorias por despido injusto, se consagraron los contratos a término fijo y se restringió la acción de reintegro,

²⁰ Artículo 150. Numeral 16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

²¹ Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; ... facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles...

pues en la lectura, desde la otra orilla, se interpretó que la estabilidad convertía a los trabajadores en perezosos ineficientes, que le quitaban la oportunidad de trabajar a las nuevas generaciones y espantaban a los inversionistas con sus “privilegios”.

Además, la flexibilización laboral se halla regada en toda la constitución. Está, entre otras, en el mandato de que los salarios y prestaciones de los empleados públicos²², y de que las pensiones y las cesantías de todos los trabajadores, los regula la ley. Institutos todos que eliminan el derecho de negociación colectiva, rimbombantemente proclamado en el artículo 55, en las respectivas materias.

Está, igualmente, la flexibilización en las facultades extraordinarias del Presidente para fusionar, suprimir y etcétera, las entidades estatales, con los correspondientes despidos masivos y cambios de régimen laboral que se han derivado de la aplicación de esas potestades. Esta facultad fue extendida a los alcaldes y gobernadores.

La flexibilización se manifiesta hasta en el nebuloso derecho a la personalidad jurídica, bajo el cual se firman contratos civiles y las órdenes de prestación de servicios, donde el trabajador de hecho, adjunta a su firma el ostentoso RUT que le expide la Dian y que lo asimila a un empresario privado, con lo que pierde las prestaciones y garantías derivadas de la contratación laboral directa.

Pero el mayor revolcón laboral lo provocó la apertura de mercados, disparada por la reducción de los aranceles del 45% al 15% promedio, aprobado por el presidente César Gaviria, que generó la subsiguiente invasión de mercaderías foráneas y la ruina de buena parte del agro y la industria nacionales, orientación que hoy profundiza Santos al reducir las tarifas de aduana del 15% al 5% promedio. No hay peor estímulo para la rebaja de salarios y la violación de derechos que el desempleo creciente, que obliga a los asalariados a aceptar las condiciones más inicuas, incluso inferiores a las definidas como mínimas en las mezquinas leyes.

OTRAS PERLAS NEOLIBERALES

Las perlas neoliberales son innumerables en el texto constitucional y para develarlas se requiere de un equipo de sabuesos. Pero a título de ejemplo, y con la idea de estimular su detección, señalamos dos: al definir el Banco de la República, se le consagró más como agencia del FMI que como entidad estatal, pues le da como misión la concepción monetarista de garantizar la estabilidad cambiaria y le entrega el monopolio del manejo monetario, al punto de que una de sus misiones autónomas es “prestarle” dinero al Estado, arrebatándole a éste el manejo de la moneda según la conveniencia nacional²³. También se dejó

²² Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: Numeral 18.19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública;

²³ Artículo 372. La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley ... El Congreso dictará la ley a la cual deberá ceñirse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones y las normas con sujeción a las cuales el Gobierno expedirá los estatutos del Banco en los que se determinen, entre otros aspectos, ... las reglas para la constitución de sus reservas, entre ellas ... las de estabilización cambiaria y monetaria.

sembrada la posibilidad de que alcaldes y gobernadores negocien directamente deuda externa, lo cual, además de ayudar a la revaluación, ha dado lugar a todo tipo de corruptelas²⁴.

LOS DEMÓCRATAS ANTE LA CONSTITUCIÓN DE 1991

En el debate, entre las fuerzas democráticas, sobre la Constitución de 1991, existen posiciones que se mueven entre el extremo de quienes reclaman su restitución original, hasta quienes piensan que un país distinto sólo es posible bajo un nuevo orden constitucional, pasando por quienes critican aspectos de la misma, como quienes reconocen que la “Constitución económica” es neoliberal. Esta diversidad de opiniones condujo, en la definición del Ideario de Unidad del Polo, a la fórmula de transacción *“Abogamos por un régimen político que haga realidad el Estado Social de Derecho, ... así como las libertades y garantías democráticas consagradas en la Constitución de 1991”* y en los Estatutos a acordar *“la defensa del espíritu democrático de la constitución de 1991 y del Estado Social de Derecho”*.

Es evidente, por lo dicho antes, que quien escribe estas líneas se ubica entre quienes consideran la Carta vigente, en su conjunto, como el derrotero neoliberal. Entonces, ¿por qué avalar la fórmula polista? Por la simple razón de que los demócratas deben hacer uso de cualquier resquicio legal para airear sus puntos de vista, y las masas deben hacer lo mismo para respaldar sus reclamos. Indudablemente, en nuestro país, desde los primeros tiempos de la República, se mantiene la tradición de darle un aire civilista y democrático a la normatividad que en la práctica siempre ha beneficiado al círculo económico del poder. Por ello es inevitable que las libertades civiles y los derechos sociales se consagren, así sea con recortes, modulaciones y desviaciones.

Entonces, si la Carta consagra formalmente el Estado de Derecho, es legítimo reclamar que los gobernantes tengan su poder sometido a la ley. Si la Carta introduce el concepto de Estado Social, es legítimo reclamar que se atiendan los derechos económicos y sociales del pueblo. Si la Carta proclama la Soberanía Nacional, es legítimo exigir que se respete el mandato. Si la Carta consagra derechos democráticos, es legítimo reclamarlos y ejercerlos. Si la acción de tutela sirve para defender a las gentes, es legítimo usarla y defenderla. Esta actitud no implica renunciar a cambiar, de raíz, los males que nos aquejan, en busca de una patria democrática, próspera y soberana. Obviamente, esta patria nueva no podrá regirse por una Constitución que tiene como eje económico el catecismo neoliberal.

A propósito de esta apertura de debate, valga la pena señalar que el contenido de la Constitución fue develado por algunos ojos avizores, que no se deslumbraron con los fastos del constituyente. Francisco Mosquera fue uno de ellos y en 1990 advirtió: *“En síntesis, el gobierno estará pronto autorizado a*

Artículo 373. *..Las operaciones de financiamiento a favor del Estado requerirán la aprobación unánime de la junta directiva, a menos que se trate de operaciones de mercado abierto. El legislador, en ningún caso, podrá ordenar cupos de crédito a favor del Estado o de los particulares.*

²⁴ Artículo 364. El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

remover de la superestructura de la sociedad cuanto obstáculo se interponga a sus objetivos estratégicos, los cuales no son otros que las exigencias del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, en la actualidad circunscritas a la liberalización de las economías de los países débiles y aceptadas por las clases dominantes de éstos para mayor gloria de los monopolios imperialistas, primordialmente los de Estados Unidos.

En tiempo relámpago han sido expuestas por diversos funcionarios las directrices básicas, del nuevo enfoque, que, de aplicarse, no dejarán rama importante de la producción colombiana sin tocar o lesionar, ceder o destruir. No se ha negociado todavía contraprestación real alguna, ni siquiera en materia de créditos, ni en el más insignificante tópico del vasto mundo posible de las medidas recíprocas, y el régimen ya inició el ascenso de la empinada y peligrosa cuesta: libre importación de las mercaderías extranjeras; desmonte del control de cambios y dolarización de la economía; privatización de las empresas del Estado, como en los casos previstos de los puertos, las comunicaciones, la vivienda subsidiada y los seguros sociales; fin de todo apoyo a los empresarios de la ciudad y el campo; inversión indiscriminada de las firmas transnacionales en la actividad industrial y de los financistas de las metrópolis en el sector bancario; fenecimiento de los derechos sindicales y merma vertical de los ingresos de los trabajadores; alzas despiadadas en los precios, en los costos de los servicios públicos y en los impuestos indirectos, y pertinentes modificaciones a los preceptos y a los códigos, de las que a diario tiene noticia la aturdida población colombiana. Entre estas adecuaciones normativas se destacan, desde luego, las de origen constitucional”²⁵.

²⁵No participamos en la Constituyente. (<http://www.moir.org.co/NO-PARTICIPAMOS-DE-LA.html>)